

San Carlos de Bariloche, 12 de junio de 2026.

--- **VISTOS:** Los autos caratulados: " G.B.N. (EN REP. Y.G.R.E.) C/ IPROSS S/ AMPARO, EXPTE. PUMA NRO. BA-00473-L-2026; y

---**CONSIDERANDO:**

--- 1) ANTECEDENTES:

--- Que el 19 de mayo de 2026 la amparista B.N.G. comparece en representación de su hijo R.E.Y.G., niño con discapacidad certificada conforme acredita a efectos de iniciar acción de amparo en los términos del Art. 43 de la Constitución Provincial contra IPROSS con el objeto que se lo condene a cubrir el 100% del estudio "Cefalometría de Ricketts" cuya orden médica adjunta. Explica que tal estudio tiene indicación médica junto con una serie de otros estudios ya autorizados vinculados con la continuación del tratamiento por la afección por labio leporino.

---Relata que realizó presentaciones administrativas ante IPROSS el 24 solicitando la cobertura, quienes le indicaron que sería evaluada su petición y que el y 29 de abril de 2026 presentó presupuesto, sin embargo a la fecha no tiene novedades. Manifiesta que su situación económica no le permite afrontarlo de manera particular y que mientras no tenga el resultado de los estudios no se puede avanzar en el tratamiento para mejorar la condición de su hijo. Finalmente hace reserva expresa de responsabilizar a la accionada de cualquier problema que surja debido a la tardanza en el tratamiento de su hijo.

---2) Requerido el informe de ley mediante al IPROSS y notificada Fiscalía de Estado del inicio del amparo, el 21 de mayo de 2026 se presenta Fiscalía de Estado, mediante su letrada apoderada Dra. Laura Irene Lorenzo, constituyendo domicilio y solicitando vinculación a la causa.

---También el 2 de mayo de 2026 comparece IPROSS, mediante

presentación efectuada por su asesor legal Dr. Maximiliano Pereyra, hace saber que el estudio objeto de autos cuenta con autorización excepcional al 100% a cargo de IPROSS con pago por fondo de delegación emitida por la Junta de Administración. Adjunta Nota 345/26 que así lo acredita y solicita se declare abstracta la cuestión.

---Posteriormente, el día 22/05/2026 la accionada adjunta constancia de comprobante de pago efectuado.

---Lo informado por la accionada fue puesto en conocimiento de la amparista quien contestó mediante correo electrónico haciendo saber que había tomado conocimiento de la autorización emitida.

--- 3) DECISORIO:

---Que conforme consta en el expediente digital, la accionada ha autorizado y realizado el pago del monto del estudio objeto de autos, brindando cobertura y acceso a la prestación requerida. Habiéndose cumplido así el objeto de la acción, la cuestión planteada ha devenido abstracta.-

---Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 341:122 y 1356; 342:1246; 343:1019, entre otros).

---En tales condiciones, corresponde aplicar el criterio según el cual el Tribunal solo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (Fallos: 318:2438, entre otros).-

--- Por todo lo expuesto, el Sr. Juez Dr. Presidente de la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I) TENER POR CUMPLIDO** el objeto de la presente acción de amparo habiendo devenido abstracta la cuestión se **ORDENA** el archivo de las presentes actuaciones.-

--- **II) Sin costas**, atento a las particularidades del caso (art. 62 párr. 2º del CPCC).-

---**III) NOTIFICACIÓN** a IPROSS y Fiscalía de Estado por sistema conf. art. 18 segundo párrafo Ley 5776 y 25 Ley 5631, a la amparista mediante cédula, confección y libramiento a cargo de la OTIL.

---**IV) REGISTRACION** y protocolización automática en el sistema.

FRATTINI, JUAN PABLO